

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA E IMPUTACION" PROCESO VERBAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 005 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la señora **MELIDA LEAL** con CC. **No. 21.013.756** en calidad de Jefe de División Administrativa y Financiera respectivamente para la época de ocurrencia del hecho; del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 005 de fecha 12 de mayo de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-015-2025** adelantado ante la **EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA "DAGUAS E.S.P." TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándoles a la señora **MELIDA LEAL** que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, el **día 13 de agosto de 2025 a las 11:00 AM** rindiendo versión libre y espontánea, aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 14741 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán a llegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres (03) días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia.

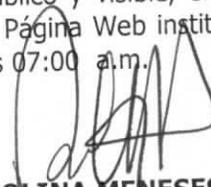
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 17 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de junio de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 16 de junio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), procede el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a dar aplicación del trámite Verbal, consagrado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y por tanto a proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, dentro del expediente con radicado bajo el No. 112-015-2025

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, en virtud a ello procede a proferir el presente Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al Hallazgo Fiscal No. 014 del 25 de enero de 2025, suscrito por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2025-0000695 de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No. 014 de fecha 25 de enero de 2025, derivado de una Auditoría practicada a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA "DAGUAS E. S. P"**, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

De acuerdo a los hechos denunciados por la administración actual de DAGUAS S,A E.S.P del Municipio de Carmen de Apicalá, se puede establecer que la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS S.A.E.SP, adeuda a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA, por concepto de TASA RETRIBUTIVA, TASA DE USO DE AGUAS CONCECIONADAS (QUEBRADA LA PALMARA, QUEBRADA AGUA NEGRA, QUEBRADA LA CAJA, QUEBRADA LA APICALA), de diferentes periodos de la vigencia 2022 y 2023 en cuantía de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.528.030) como se relaciona a continuación:

Concepto	Valor Tasa Retributiva	Valor Intereses Moratorios	Valor total Tasa Retributiva
Tasas Retributivas Periodo Abril a junio de 2022 Referencia: 7000008425, 7000008426 y 7000008427	\$41.134.136.00	\$1.897.929	\$43.032.065

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Tasas Retributivas Periodo octubre a diciembre de 2022 de Referencia: 7000008738, 7000008739 y 7000008740, según facturas anexas por CORTOLIMA	\$20.567.068	\$6.672.985	\$27.240.053
Tasas Retributivas por contaminación periodo enero – marzo de 2023- referencia 7000008994, 7000008995 y 7000008996	\$23.665.904	\$590.481	\$24.256.385
Total Intereses generados en los periodos antes enunciados		\$7.263.466	

Que de acuerdo a la Certificación emitida por la Jefe de División Administrativa y Financiera de DAGUAS S.A. E.S.P, de fecha 30 de mayo de 2024, en uno de los apartes del documento señala:

"Que el día 12 de mayo de 2023, mediante oficio remitario, la Empresa DAGUAS S,A E.S.P, solicito acuerdo de pago por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$92.630.574)**, en donde la entidad CORTOLIMA, según reliquidación realizada por la entidad, suprimió el valor de los intereses moratorios aplicados para el periodo Abril-Junio de 2022, valor que ascendía a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.897.929.00)**.

De esta forma el valor de los intereses moratorios calculados por concepto de tasa retributiva dejada de cancelar en los tiempos previstos por Cortolima y que para la AUDITORIA, genera detrimento patrimonial se calcula en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.263.466)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo el artículo 98, de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 98 de 1993
- ✓ Ley 1066 de 2006
- ✓ Decreto 4473 de 2006
- ✓ Decreto 1768 de 1994
- ✓ Resolución de CORTOLIMA 1966 de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO "DAGUAS E.S.P" DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA**
 Nit. 900192022-1
 Representante legal actual: **CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA**
 Cargo: **GERENTE**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **OSCAR IVAN CARAVALI COLLANTES**
 Cédula: 1.106.306.493
 Cargo: Gerente para la época de los hechos



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Nombre: **MELIDA LEAL**

Cédula: 21.013.756

Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera del 2 de Septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 014 del 25 de enero de 2025, establece que: *"Se evidencio una irregularidad referente al valor que le adeuda la ESP a la Corporación Regional del Tolima "CORTOLIMA" por concepto de tasa retributiva, tasa de uso de aguas concesionadas (quebrada la palmará, quebrada agua negra, quebrada la caja, quebrada la apicala) de las vigencias 2022-2023.*

Así las cosas luego de realizar la Auditoria, se estipula un valor de daño patrimonial en cuantía de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.263.466).**

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará de **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.263.466)** y el monto de la menor cuantía para la vigencia 2023 fijada en la citada Empresa de Servicios Públicos conforme a la certificación que obra a folio 13, donde certifica que la menor cuantía para la vigencia **2023**, estaba fijada en **\$324.800.000**.

ACERVO PROBATORIO y ACTUACIONES PROCESALES

- Memorando No. CDT-RM-2025-0000695 del 13 de febrero de 2025, folio 1.
- Hallazgo Fiscal No. 014 del 25 de enero de 2025, folios 2-4
- Certificación dentro de la cual la ESP DAGUAS, certifica lo adeudado a CORTOLIMA, por concepto de tasa retributiva, folios 5-6
- Acuerdo de pago entre CORTOLIMA y la ESP DAGUAS sobre el pago de la tasa retributiva, folios 7-11
- Certificación de la menor cuantía, folio 12
- Controversia al informe de hallazgo, folios 13-14
- CD, soportes del hallazgo fiscal No. 014 de 2024, folio 15, que contiene:
 - Información de OSCAR IVAN CARAVALI COLLANTES (Hoja de vida, declaración de bienes, certificación laboral. Cedula de ciudadanía, acta de nombramiento, acta de posesión).
 - Póliza de manejo No. 25-42-101003952

Página 5 | 17

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Informe definitivo
- Controversia al informe
- Certificación de mínima cuantía
- Certificación de pagos moratorios por tasa retributiva
- Acuerdo No. 004 del 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se actualiza el manual de funciones, folios 16-23
- Certificación labora de MELIDA LEAL, folios 24
- Estudio de antecedente No. 025 del 28 de febrero de 2025 e informe de antecedente No. 027 del 27 de marzo de 2025, folios 25-27.
- Auto de asignación No. 085 del 2 de abril de 2026, folio 28

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento Constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la Gestión Fiscal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco Constitucional, y de los postulados esenciales del derecho Administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CPACA señala:

"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los elementos de la responsabilidad fiscal son:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de Gestión Fiscal, como marco natural de la Responsabilidad Fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos Estatales.

La Conducta

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue Gestión Fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la Responsabilidad Fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la Gestión Fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3, determina que para efectos de dicha Ley se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El daño

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el **DANE** para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo **52** de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la Responsabilidad Fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de Gestión Fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir Responsabilidad Fiscal respecto al presunto responsable.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ecuatoriano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

34

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La imputación que se profiere, respecto a la responsabilidad Fiscal de la Empresa de distribución de agua potable, alcantarillado y aseo del Municipio del Carmen de Apicala Tolima, identificada con el **Nit. 900192022-1** representada legalmente por **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023 de la mencionada ESP, conforme al análisis documental realizado a las pruebas, el grupo auditor evidenció que la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicala "DAGUAS ESP", le adeuda a la Corporación Regional del Tolima CORTOLIMA, intereses moratorios por concepto de tasa retributiva dejada de cancelar, dentro del cual se avizora que se generaron intereses moratorios, por valor de \$7.263.466.

Frente al análisis de la conducta del gestor fiscal y el reproche jurídicamente válido, es menester determinar que el mismo debe ser ejecutado a título de dolo o culpa grave. Al respecto se determina *"La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

ⓐ

Así las cosas conforme a las presuntas irregularidades presentadas en la Empresa de Distribución de agua potable, Alcantarillado y Aseo del Municipio del Carmen de Apicala "DAGUAS ESP", el señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, como ordenador del gasto vulneró los principios de vigilancia y el control fiscal, incumplió su deber de vigilancia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y control al no cancelar la tasa retributiva a la Corporación Regional del Tolima "CORTOLIMA", generando unos intereses moratorios, ocasionando con ello una conducta gravemente culposa al no acatar los deberes y obligaciones que se disponen en **manual de sus funciones**: domo son: Formular, dirigir, evaluar y controlar todo lo relacionado con la fijación y cumplimiento de las políticas y estrategias generales de orden administrativo, financiero y operativo de la misma; *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas, financieras y operativas de la empresa ... ordenar y reconocer los gastos de la empresa de acuerdo con las Normas legales vigentes.*

Por su parte, la señora **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023 de la mencionada ESP, incurrió en una conducta gravemente culposa, teniendo en cuenta las obligaciones dispuestos en el Manual de Funciones y a su vez los deberes que consigna la norma anteriormente citada, es claro para este Despacho que la Jefe de División Administrativa y Financiera de la ESP del Carmen de Apicala -Tolima para el caso concreto del funcionario aludido dentro del cual está la de: Verificar y firmar los pagos de cuentas a cargo de la empresa previa autorización del ordenador del gasto; responder por el pago oportuno de los impuestos de la entidad como también de los demás servicios de funcionamiento de la entidad.

El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, en relación a que la gestión fiscal se realice en ejercicio directo o con ocasión de esta, resulta valioso traer a colación lo dispuesto por la sentencia con radicado 05001233300020180114601 de la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, en la cual determina:

"(...) A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio Estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al Erario.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		25
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

En virtud de lo anterior, resulta plausible para este despacho que los servidores públicos, en el ejercicio de su cargo y funciones descritas, realizan gestión fiscal y en atención a la situación fáctica, incurren en una conducta gravemente culposa para la época de los hechos aquí investigados, por haber omitido su deber funcional, para el caso concreto, el Manual específico de funciones conforme se esbozó en párrafos anteriores.

Así las cosas, este Ente de Control se permite concluir en cuanto al primer elemento de la Responsabilidad Fiscal, es decir la **conducta**, que los implicados en calidad de Gestores Fiscales actuaron con **culpa grave**, al haber omitido la cancelación de la tasa retributiva de abril a junio de 2022, de octubre a diciembre de 2022 y de enero a marzo de 2023, lo cual genero unos intereses moratorios, en una suma calculada en **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.263.466)**.

De acuerdo a las consideraciones previas, sobre la naturaleza, características del proceso que se adelanta y los hechos previamente relacionados, este Despacho Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los siguientes funcionarios: **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023 de la mencionada ESP, en razón a que se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal de acuerdo a las irregularidades corroboradas por el grupo auditor, el cual genera el detrimento patrimonial por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.263.466)**; el cual deberá ser resarcido por parte de los presuntos Responsables Fiscales antes descritos.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

La siguiente compañía:

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860009578-6
Póliza No.:	25-42-101003952
Fecha de Expedición	6 de septiembre de 2022
Fecha de vigencia	3 de septiembre de 2022 al 3 de septiembre de 2023
Valor asegurado	\$30.000.000
Tipo de póliza	Póliza Global de Manejo

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860009578-6
Póliza No.:	25-42-101003952
Fecha de Expedición	25 de septiembre de 2023
Fecha de vigencia	25 de septiembre de 2023 al 2 de septiembre de 2024
Valor asegurado	\$30.000.000
Tipo de póliza	Póliza Global de Manejo

Tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011: "... En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma

Página 14 | 17

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		26
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado”.

En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos responsables fiscales, se expedirán los oficios correspondientes para la consulta de los bienes de los presuntos responsables fiscales así:

OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023 de la mencionada ESP, como presuntos responsables fiscales. De tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de **Responsabilidad Fiscal No.112 - 015 -2025**, ante la Empresa de distribución de agua potable, alcantarillado y aseo del Municipio del Carmen de Apicala Tolima “DAGUAS ESP”, identificado con el Nit **900192022-1**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura e Imputación formal del proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante la ESP DAGUAS del Municipio del Carmen de Apicala Tolima No. **112-015-2025**, el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de única instancia de conformidad con el artículo **110** de la Ley 1474 de 2011, contra de las siguientes personas:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023
- **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit 860009578-6, en virtud de la

Página 15 | 17

④

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Póliza de manejo No **25-42-101003952**, expedida el 6 de septiembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023, con vigencia del 3 de septiembre de 2022 al 3 de septiembre de 2023 y 25 de septiembre de 2023 al 2 de septiembre de 2024, valor asegurado \$30.000.000 cada vigencia.

ARTICULO CUARTO: Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, **Citar** a audiencia pública de descargos de forma virtual a las siguientes personas:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023
- **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023
- A la compañía de Aseguradora **Seguros del Estado S.A.** Nit 860009578-6,

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, el **día 13 de agosto de 2025** a las nueve **11:00 AM**, para que respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos en la parte motiva, rindiendo versión libre y espontánea, aporten o soliciten las pruebas que consideren y las demás establecidas en el Artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán allegar al correo electrónico **ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co**, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, el correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Doctor **Cesar Augusto Córdoba Zarta**, en su condición de Gerente de la ESP del Carmen de Apicala Tolima "DAGUAS ESP", remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las personas naturales y/o jurídicas así:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, Dirección de notificación:

Página 16 | 17

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CASA 6 MANZANA B URBANIZACION LAS AMERICAS, CARMEN DE APICALA TOLIMA

✓ **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023, Dirección de notificación: **CARRERA 7 No. 5-126 FLORESTA CARMEN DE APICALA TOLIMA.**

✓ A la **Compañía de Aseguradora Seguros del Estado S.A.** Nit 860009578-6, Dirección de notificación: **CARRERA 4 C No. 33-08 IBAGUE TOLIMA**

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar y tener como medios de prueba para el presente proceso de responsabilidad fiscal, las pruebas aportadas con el memorando No **CDT RM 2025 0000695** del 13 de febrero de 2025, emitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal **No 014** del 25 de enero de 2025, obrante a folios (**1 al 14**) del cartulario y un **CD** obrante a folio (15) con información compilada del citado hallazgo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la investigación de los bienes de las personas naturales y/o jurídicas así:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023
- **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023

Como presuntos responsables fiscales, de tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador fiscal